



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO

27 JUL 2016

Recibido.....1230.....Hs.

Exp. N°.....31510.....C.D.

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN. La presente Ley tiene por objeto regular la venta de alimentos en los establecimientos escolares de la Provincia de Santa Fe.-

Artículo 2.- FINALIDAD. La presente ley tiene por finalidad fijar las pautas para prevenir y disminuir la incidencia de la obesidad infantil y los riesgos para la salud que se derivan de ésta como consecuencia de los malos hábitos alimentarios.-

Artículo 3.- DEFINICIONES.- Se entiende por:

- a. Alimentos Nutritivamente Incorrectos, aquellos con altos contenidos de grasas, azúcares y sales.
- b. Alimentos Nutritivamente Correctos, aquellos que tienden a un correcto equilibrio nutricional.

Artículo 4.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Ministerio de Educación y Cultura en conjunto con el Ministerio de Salud, Medio Ambiente y Desarrollo Social de la Provincia o el / los organismos que estos designen son la autoridad de aplicación de la presente Ley, de sus disposiciones reglamentarias y complementarias.-

Artículo 5.- FUNCIONES Y DEBERES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN:

- a. Actuar de oficio y/o a pedido de terceros interesados, para lograr el pleno



cumplimiento de las medidas establecidas en la presente ley;

- b. Reunir toda la información sobre la problemática de la obesidad infantil y los riesgos para la salud que se derivan de ésta;
- c. Desarrollar, dirigir e implementar los proyectos de investigación tendientes a la prevención de los trastornos nutricionales en los jóvenes;
- d. Llevar a cabo las estadísticas sobre la materia en la Provincia de Santa Fe;
- e. Apoyar y coordinar la actividad de las entidades privadas sin fines de lucro que orienten sus acciones a favor de la prevención de la obesidad infantil y los demás riesgos para la salud que se derivan de ésta;
- f. Proponer las medidas adicionales a las establecidas en la presente ley, que tiendan a complementar las acciones necesarias para la prevención de futuros casos de obesidad infantil;

Artículo 6.- OBLIGACIONES. Recomiéndese la no venta, expendio, exhibición y/o despacho de alimentos con alto contenido de grasas, azúcares y sales en todos los establecimientos educativos de la Provincia de Santa Fe y todos aquellos además que sean considerados por el Ministerio de Salud de la Provincia previo estudio y justificación.-

Artículo 7.- Estimúlese al no funcionamiento o futura instalación de máquinas expendedoras de gaseosas y/o cualquier otro alimento envasado dentro de los establecimientos educativos de la Provincia de Santa Fe.-

Artículo 8.- PUBLICIDAD. Incítese la no difusión y/o propalación de cualquier tipo de publicidad y/o promoción de alimentos considerados nutritivamente incorrectos según las disposiciones de la presente ley en los ámbitos de aplicación de la presente.-

Artículo 9.- INFORMACIÓN. En todos los establecimientos educativos alcanzados por la presente ley, deberán fijarse, en lugares visibles carteles que contengan información acerca del valor nutricional de los alimentos así como la cantidad correcta



de ingesta de cada uno. Estos deberán ser elaborados con criterios pedagógicos.-

Artículo 10.- PREVENCIÓN. Encomiéndose al órgano de aplicación, asesorar a las autoridades de los establecimientos educativos provinciales en la elaboración de menús saludables para poner a disposición de los alumnos en los kioscos escolares.-

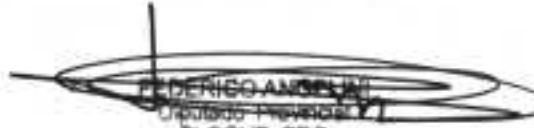
Artículo 11.- El órgano de aplicación implementará las medidas necesarias a los fines de incrementar la carga horaria de la asignatura Educación Física en la currícula educativa de la Provincia de Santa Fe.-

Artículo 12.- La Autoridad de Aplicación elaborará un digesto que contenga información sobre los correctos hábitos alimenticios, así como los riesgos inherentes para la salud que entraña una incorrecta nutrición; que será puesto a disposición de docentes, alumnos y el resto de la comunidad educativa para su discusión y tratamiento en el ámbito escolar.-

Artículo 13.- Los Ministerios de Educación, Salud y Desarrollo Social de la Provincia de Santa Fe son los encargados de garantizar en todas las escuelas públicas y privadas de la promoción del consumo responsable de alimentos y favorecer la adquisición de comportamientos y hábitos saludables, así como también educación nutricional, promoción de la actividad física y la salud buco-dental.-

Artículo 14.- Los establecimientos educativos de la Provincia de Santa Fe dispondrán de ciento ochenta (180) días para adecuarse a las disposiciones de la presente ley una vez aprobada.

Artículo 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


FEDERICO ANDRÉS
Diputado Provincial
BLOQUE PRO



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Fundamentos:
Sr. Presidente.

El presente proyecto tiene por objeto establecer una regulación respecto a la venta de alimentos en los establecimientos escolares en la Provincia de Santa Fe; y reconoce como antecedentes los diferentes proyectos presentados en ésta Cámara y que han perdido estado parlamentario.-

La obesidad se convirtió en los tiempos actuales en una de las principales causas generadoras de innumerables problemas físico-síquicos. En nuestro país se calcula que veinte millones de personas tienen obesidad o sobrepeso, llegando a convertirse en una verdadera epidemia.-

En la última Encuesta Nacional de Nutrición los indicadores mostraron que el 5% de los niños que está en edad de comenzar la escuela primaria es obeso; y que el 15% tiene sobrepeso.-

Por eso es tan importante comenzar a formar hábitos saludables desde que los niños son pequeños si no queremos tener en 30 años una población obesa.-

Asegurar la provisión y el control de calidad de los alimentos saludables, constituye la mejor estrategia para prevenir factores de riesgo tales como la obesidad y el sobrepeso que luego favorecen la aparición de enfermedades no transmisibles como la diabetes, las afecciones cardiovasculares y algunas formas de cáncer.-

En particular el sobrepeso infantil y adolescente se debe a dos causas fundamentales: falta de actividad física y deficientes consumo de alimentos saludables. La falta de salud se manifiesta en una baja calidad de vida que incluye una estigmatización y discriminación que sufren quienes lo padecen. Igualmente se reciente notablemente el rendimiento escolar.-



De esta manera se alienta –a través del consumo saludable, la actividad física y el control responsable de la salud de los niños y adolescentes- la prevención de la desnutrición, las deficiencias nutricionales específicas y desordenes alimentarios como la bulimia y la anorexia, lo que también mejorará el desarrollo y el rendimiento escolar. Como contrapartida una buena calidad alimentaria en estos años fundamentales de niñez y adolescencia garantiza una futura calidad de vida. La salud de los mismos no puede estar sujeta a las reglas de un mercado que vende alimentos no saludables y luego no se hace cargo de sus nefastas consecuencias.-

El espíritu protectorio de este proyecto se encuadra dentro de las previsiones de la flamante sanción a nivel nacional de la denominada Ley de Obesidad (Ley Nacional N° 26.396, publicada el 03/09/2008 en el B.O.). La mencionada norma estatuye entre sus principales parámetros: declarar de interés nacional la prevención y control de los trastornos alimentarios (Art. 1), considerar a la obesidad, bulimia y anorexia como un trastorno alimentario (Art. 2), crea el programa de Prevención y control de Trastornos alimentarios (Art. 3). La ley también regula la venta de "comida basura" en instituciones educativas, al establecer que deberán ofrecerse productos que "integren una alimentación saludable y variada" (Art. 9).-

Estas claras políticas de tutela de la salud de nuestros niños y adolescentes, tiende a garantizar la plena vigencia de la Convención de los Derechos del Niño por ser un Tratado con jerarquía constitucional a partir de la reforma constitucional del año 1994, y la sanción en octubre de 2005 de la ley nacional N° 26.061 que consagra la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Tal norma consagra como un derecho de los mismos "el derecho a la salud" en forma integral y en igualdad de oportunidades (Art. 14), y el derecho de todo niño, niña o adolescente a no ser discriminado por cuestiones de salud, apariencia física o impedimento físico, ..." (Art. 28).-

En definitiva pretendemos como legisladores que se cumpla en



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

realidad de todos los días, el mandato constitucional impuesto en el Art. 19 de la Constitución de la Provincia de Santa Fe al establecer que la Salud es un derecho fundamental, y con mayor razón la de nuestros niños y adolescentes, sin la cual no hay presente ni futuro en nuestra Nación y Provincia.-

Sr. Presidente entendemos en definitiva que la lucha contra la obesidad debe ser revestida con un carácter de política pública centrado en la prevención, como es el caso de este proyecto, y en la difusión de conductas de vida saludables.-

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares el tratamiento y aprobación del presente proyecto de ley.-

FEDERICO ANGELINI
Diputado Provincial
BLOQUE PRO